

Gaceta Parlamentaria

Año XV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 8 de noviembre de 2012

Número 3641-VI

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Respecto del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que presenta el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Respecto del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que presenta el diputado Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática

Anexo VI

Jueves 8 de noviembre



MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL DICTAMEN SOBRE LA MINUTA DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Por esta vía se insiste en que es menester para el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano hacer hincapié en la ilegalidad e inconstitucionalidad que reviste a todo el proceso secretaría técnica legislativo llevado a cabo en torno a la iniciativa de ferencia de mesa directiva h. Cámara de Diputados Ley Federal del Trabajo.

El dictamen que ahora se somete a discusión de esta soberanía constituye un acto más de simulación; un parapeto mediático, para distraernos a todos los mexicanos del hecho de que con la





reforma que pretende aprobarse en ambas Cámaras, se estaría perpetrando un verdadero retroceso en materia de derecho laboral, una regresión en materia de derechos humanos y un duro golpe, al de por sí ya vapuleado sector obrero.

Cabe recordar que en la parte expositiva de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo, se hace mención que con ésta se persigue recoger la noción de trabajo decente que promueve la Organización Internacional del Trabajo, la cual engloba ciertos elementos indispensables de toda relación laboral, a saber: la dignidad humana del trabajador; la no discriminación por razón de género, preferencia sexual, discapacidad, raza o religión; el acceso a la seguridad social; el salario remunerador; la capacitación continua para el incremento de la productividad; la seguridad e higiene en el trabajo; la libertad de asociación; la autonomía y democracia sindical; el derecho de huelga, y la contratación colectiva.

Elementos que son enteramente afines con los contemplados en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, y que sin embargo no fueron la piedra de toque para delinear la serie de reformas



propuestas a la Ley Federal del Trabajo. Y mucho menos fueron piedra de toque para inspirar los debates en la máxima tribuna de nuestro país.

Hoy en día, el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos son inmanentes del sistema democrático. A su vez, el desarrollo del Estado social democrático y de derecho ha sido resultado de las luchas sociales por la reivindicación de los derechos fundamentales, luchas cabe recordar, protagonizadas preponderantemente por los trabajadores.

En este sentido, las bregas por el reconocimiento de los derechos laborales han constituido el principal hito para definir el constitucionalismo de los Estados modernos y el sistema garantista que yace como corolario. Por otro lado, las instituciones creadas y sostenidas para reivindicar los derechos de los trabajadores, llevan ínsitas los principios fundamentales de justificación y de legitimación del Estado.

En consecuencia, cabe hacer énfasis en que tanto la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo, como los dictámenes que



GRUPD PARLAMENTARID



han sido votados en ambas Cámaras, carecen totalmente de legitimidad, y no sólo eso, sino que además adolecen severamente de inconstitucionalidad; en primer lugar porque su contenido no guarda conformidad con los principios de derecho laboral consagrados en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, y en segundo lugar, porque se pretende echar mano de una figura incorporada en el segundo párrafo del artículo 71 constitucional, la llamada iniciativa para trámite preferente, sin mediar la legislación secundaria correspondiente para darle un carácter funcional como derecho subjetivo.

Por principio de reserva de Ley, el titular del Ejecutivo debió esperar a que el Congreso de la Unión expidiera la legislación secundaria correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 71 constitucional, antes de intentar echar mano de la figura de la iniciativa preferente contenida en este dispositivo y tomar por su cuenta a la Carta Magna tanto como derecho objetivo como derecho subjetivo.



Siendo la materia laboral de tal relevancia, en todo caso los actores políticos debieron esperar a que los gobernados tomaran como derecho subjetivo lo dispuesto en la fracción IV del propio artículo 71 constitucional, por medio de la cual los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, podrían tener derecho de iniciativa.

Así el Congreso tendría que tener en la mesa para su contraste, análisis, estudio y discusión, dos iniciativas cuando menos; una venida de la sociedad civil y la correspondiente a la cuestionable cúpula política.

En todo caso, ambas tendrían que estar precedidas de la realización de un sinnúmero de foros, coloquios, seminarios, mesas de diálogo y consultas populares, en los que se discutan los principales temas en los que es indispensable avanzar, y en los que se identifiquen los beneficios que tendría la actualización del marco laboral.

Tal era la necesidad de haber respetado la *vacatio legis* establecida en el en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012) que de no aprobarse por mayoría absoluta en esta instancia, las reformas o adiciones propuestas por la Cámara Revisora, de conformidad al inciso e) del artículo 72 constitucional, entraríamos en un escenario irregular que obligaría al Poder Legislativo a ejercer facultades de interpretación de la norma suprema, las que son propias del Poder Judicial.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

ATENTAMENTE





DIP. LUISA M. ALCALDE LUJÁN DIP. RICARDO MONREAL Α.

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA DIP. ZULEYMA HUIDOBRO G.

DIP. NELLY VARGAS PEREZ CORDOBA B.

DIP. MARTHA B.

DIP. AIDA F. VALENCIA R. **MARTÍNEZ**

DIP. JOSÉ SOTO

DIP. JUAN I. SAMPERIO M. DIP. MERILYN GOMEZ **POZOS**

DIP. JOSÉ F. CORONATO R. DIP. VICTOR M. JORRIN L.

DIP. ALFONSO DURAZO M.

DIP. JOSE A. HURTADO G.





DIP. JOSE L. VALLE MAGAÑA DIP. JUAN L. MARTÍNEZ M.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 08 días del mes de noviembre de 2012.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2012.

Dip: Jesús Murillo Karam Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito atentamente, se sirva someter a consideración del Pleno de este órgano legislativo la moción suspensiva del Dictamen de la Minuta de Decreto por el que se Reforma la Ley Federal del Trabajo remitida a esta Cámara por la colegisladora de acuerdo con el texto anexo en caso de que sea incluida en el orden del día de la sesión de hoy.

Atentamente,

SECRETARÍA TÉCNICA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

0 8 NOV 2012

Dip. Martí Batres Guadarrama

C.c.p. Silvano Aureoles Conejo.- Coordinador General del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Trinidad Morales Vargas.- Coordinador de Proceso Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



MOCIÓN SUSPENSIVA DEL DICTAMEN DE LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DFEDERAL DEL TRABAJO REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES

El día de ayer fue discutida y aprobado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el Dictamen de la Minuta de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha aprobación ocurrió de manera inconstitucional e ilegal, en virtud de que se no fue atendido el texto del artículo 72 constitucional y de diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Violación constitucional

De acuerdo con el artículo 72 de la Constitución Política, al recibir la minuta del Senado en la que se modificó el proyecto de reforma que le fue enviado por esta Cámara de origen, la Comisión tenía el deber de dictaminar la Minuta sólo EN alguno de los siguientes sentidos: aprobándola o reprobándola. Ello en virtud de que así lo señala el apartado E de esta disposición constitucional:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

. . .

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos



aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

El dictamen discutido y aprobado el día de ayer en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara, sin embargo, realizó modificaciones a los artículos 371 fracción IX, el artículo 373, 388 Bis (se eliminó) y 390 (se eliminó) de la Ley Federal del Trabajo tal como venían formulados en la Minuta del Senado de la República.

Por lo tanto, es claro que se está violando el contenido expreso del artículo 72 apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo cumplimiento es de estricto derecho para los legisladores mexicanos.

Violaciones procedimientales

Igualmente, en la aprobación del Dictamen motivo de la formulación de la presente moción suspensiva, se violaron los artículos 150 numeral 1 fracción II; 155 numeral 1; 156 numeral 1; 176 numeral 1 fracción I y 177 numeral 3 en virtud de que dichas disposiciones procedimentales señalan:

Artículo 150.

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

l. ...

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;

La convocatoria a la reunión de la Comisión de Trabajo para dictaminar la Minuta del Senado en materia de reforma laboral fue remitida por el secretario técnico de la Comisión de Trabajo, Dr. en D. Leopoldo Villaseñor Gutiérrez.

Artículo 155.

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.



La convocatoria a la reunión de la Comisión de Trabajo para dictaminar la Minuta del Senado en materia de reforma laboral no fue publicada en la Gaceta.

Artículo 156.

- 1. Toda convocatoria deberá contener:
- 1. Nombre de la comisión o comité convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;
- III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;
- IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:
- a) Registro de asistencia y declaración de quórum;
- b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;
- c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;
- d) Asuntos específicos a tratar,
- e) Asuntos generales, y
- f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión.
- V. Fecha en que se emite, y
- VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.

No se incluyó orden del día en la convocatoria de la sesión de la Comisión de Trabajo para dictaminar la Minuta del Senado en materia de reforma laboral.

Artículo 176.

- 1. En el proceso de dictamen la comisión:
- I. Deberá definir el método de dictamen.

No se definió ningún método de dictamen de la Minuta del Senado en materia de reforma laboral para ser seguido por la Comisión de Trabajo de esta Cámara de Diputados.

Artículo 177.

...

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote.



El presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo entregó el Dictamen de la Minuta del Senado en materia de reforma laboral el día de ayer, en el marco de la sesión permanente convocada el pasado lunes 5 de noviembre como sesión permanente.

Dado que no se cumplió con lo señalado en ninguna de estas disposiciones, procede que se repare en su totalidad el procedimiento de discusión y aprobación del Dictamen de la Minuta del Senado en materia de reforma laboral aprobado entre el día ayer y la madrigada de hoy por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Cámara de Diputados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito se declare la moción suspensiva del Dictamen de la Minuta de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo remitida por la Cámara de Senadores aprobada en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el día de ayer.

Atentamente.

Dip. Martí Batres Guadarrama

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfías Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jesús Murillo Karam; vicepresidentes, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/